

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8221

Ref. Expediente N° 15303921

Señor
UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA
Immanzanoj@unal.edu.co

Asunto: PATENTE DE INVENCIÓN

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional	NAL				
Vía PCT (Fase Nacional)		Capítulo I	X	Capítulo II	

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	15-303921-00000-0000	22 de diciembre de 2015
Reivindicaciones:	15-303921-00000-0000	22 de diciembre de 2015
	15-303921-00003-0000	23 de mayo de 2016

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas como quiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

Página 1 de 4

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8221

Ref. Expediente N° 15303921

3. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, sólo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones 1 a 8 del capítulo reivindicatorio (Radicado 15-303921-00003-0000 del 23 de mayo de 2016).

Título de la solicitud: “GLICOINHIBIDORES DE ADHERENCIA DE STREPTOCOCCUS EN PECES” (Rad. 15-303921-00000-0000 del 22 de diciembre de 2015).

El problema planteado en esta solicitud consiste en cómo inhibir la adherencia de *Streptococcus* al intestino de peces.

Para resolver este problema técnico, la solicitud en estudio proporciona un glicoinhibidor caracterizado porque comprende dos o más de las siguientes sustancias: GalNAc, Neu5Ac, MeaMan, ECL.

El objeto de la presente solicitud se relaciona con la Clasificación Internacional de Patentes (CIP): A61K 35/00.

4. Excepción de Patentabilidad (Art. 20 D 486 literal d)

El objeto de las reivindicaciones 1 a 8 no es patentable de acuerdo con el literal d, art. 20, D 486 porque reclaman un método de tratamiento; toda vez que el problema técnico planteado como una alternativa para inhibir la adherencia de *Streptococcus* al intestino de peces, es resuelto en la presente solicitud mediante “*un glicoinhibidor de adherencia de Streptococcus en peces, caracterizado porque comprende dos o más de las siguientes sustancias: GalNAc, Neu5Ac, MeaMan, ECL*”.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° 8221

Ref. Expediente N° 15303921

En la descripción no se evidencia el desarrollo, ni el efecto técnico de un producto que comprenda “*dos o más de las siguientes sustancias: GalNAc, Neu5Ac, MeaMan, ECL*”. El capítulo descriptivo apenas enseña la actividad inhibidora de dichas “*sustancias*” por separado y nunca como producto de dos o más. Así que para alcanzar el efecto técnico con “*dos o más*” de los compuestos reclamados, la solicitud divulga como objetivo técnico, un método de tratamiento.

Cabe mencionar que los documentos WO03002127¹ y “Differential affinities of Erythrina cristagalli lectin (ECL) toward monosaccharides and polyvalent mammalian structural units”² divulgan la materia reclamada en la presente solicitud. De tal forma, el documento WO03002127 pretende proteger glicoinhibidores seleccionados del grupo comprendido por GlcNAc β , GalNAc β , Gal β , Gal α , GalNAc α , Fuca α , Mana α y Neu5Ac α (Reivindicación 1) ; en cuanto que el documento de Wu, A M *et al.* estudia la adhesión de ECL a ligandos y glicanos de mamíferos. (Resumen).

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y

1 <https://worldwide.espacenet.com/publicationDetails/biblio?CC=WO&NR=03002127A1&KC=A1&FT=D>

2 Wu, A M *et al.* Glycoconj J, 2007, 24, 591-604 :

[https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/?term=Differential+affinities+of+Erythrina+cristagalli+lectin+\(ECL\)+toward+monosaccharides+and+polyvalent+mammalian+structural+units](https://www.ncbi.nlm.nih.gov/pubmed/?term=Differential+affinities+of+Erythrina+cristagalli+lectin+(ECL)+toward+monosaccharides+and+polyvalent+mammalian+structural+units)



REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° 8221

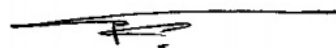
Ref. Expediente N° 15303921

éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el Título I, Actuaciones ante la Superintendencia de Industria y Comercio; Capítulo sexto, publicación, comunicación, notificación y ejecutoria de las decisiones de la Superintendencia de Industria y Comercio, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



[DirectorName]

DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES

Elaborado: KATHERINNE MANRIQUE PERICO

Revisado: DAYRON ALEXANDER RAMÍREZ REYES

Aprobado: JOSÉ LUIS SALAZAR LÓPEZ